



In vista de la falta que se sufre en no haber presentados los Escribanos de esta Villa electo D. Jose Melgarejo de Aguilan los testimonios de Arrendamiento cabales de Ventas de Mercedades cuyo contrato debieron traer por fin del año pasado de ochocientos cuarenta y dos. Acordaron: Que en el termino irrevocable de cuatro dias presenten dichos testimonios, y en su brevedad se les compare a ello con un Alguacil a cada uno y deudas de doce reales diarios; reservandose la Municipalidad acordar las medidas que crea conducentes en caso de no bastar el apremio señalado.

Y igualmente se acordó que en atencion al retardo que se sufre a los contribuyentes en satisfacer el segundo trimestre de sus contribuciones con arreglo a lo que pagaron en el año ultimo como esta mandado para que se publique por toda la poblacion, verifiquen dichos pagos dentro de tercer dia y de no hacerlo se proceda a apremiarlos con arreglo a instruccion asi lo acordaron y firman D. de que

artificios = M. = delivaron = V. =

*Amoraga*      *Molina*

*Eon*      *Pateanaga*      *Mixoreta*

*Navarro*      *Romera*

Presente firmo  
*Municipal*

In Caravaca a trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno notifiquese el anterior decreto en la parte que le toca al repartidor de contrib. D. Alfonso Melgarejo

